

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

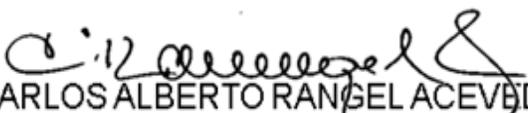
I. Sería del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1. Excluya las pretensiones 9, 10, 19 y 20 que hacen referencia a las facturas VTXE 1157 y VTXE 1683, como quiera que éstas no reúnen las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, ya que no cuentan con recibido ni aceptación alguna.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez